

# REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

OCTUBRE 2019

LA CIUDADANA  
**LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO  
HACE SABER A SUS HABITANTES:

QUE CON FUNDAMENTO JURIDICO DEL PRESENTE REGLAMENTO SON LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y ARTICULO 136 Y 137 DEL BANDO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO 2019.

**REGLAMENTO DE LA OFICIALIA CALIFICADORA**  
**TITULO PRIMERO**  
**DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.**  
**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y su régimen de aplicación será el territorio municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando municipal vigente.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- El H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.
- II.- El Presidente: El Presidente Municipal.
- III.- La Secretaría: La Secretaria del H. Ayuntamiento.
- IV.- El Síndico: El Síndico Municipal.
- V.- La Coordinación: La Coordinación de La Oficialía Calificadora.
- VI. La Comisaria de Seguridad Pública.
- VII.- El Bando: El Bando Municipal de Melchor Ocampo 2019.
- VIII.- La Contraloría: La Contraloría Interna Municipal.
- IX.- La Oficialía: La Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal de la Oficialía Calificadora.

II.- Establecer las bases para la Operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal de la Oficialía Calificadora.

III.- Establecer los lineamientos para sancionar los actos u omisiones que alteren el orden público y demás normatividad administrativa del municipio e imponer las sanciones correspondientes.

IV.- Establecer las bases para la profesionalización de los servicios públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación tendrá los objetivos siguientes:

I.- Acordar lo procedente en los asuntos de su jurisdicción, previo estudio de las manifestaciones vertidas por las partes.

II.- Dictar resoluciones e imponer sanciones en los asuntos de su competencia.

III.- Avenir en vía conciliatoria a los vecinos de las comunidades en los conflictos de carácter particular.

IV.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, dentro de su jurisdicción territorial, para conservar el orden público y verificar los daños que se causen a los bienes Propiedad del Municipio, haciéndolo del conocimiento a las autoridades competentes.

V.- Notificar a la Tesorería Municipal de las multas impuestas, para su correspondiente cobro.

VI.- Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen en el desempeño de sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

VII.- Conocer y determinar la procedencia o improcedencia de las infracciones administrativas, así como de las Faltas Administrativas al Bando Municipal y a los Reglamentos y disposiciones de carácter general expedidos por el H. Ayuntamiento.

VIII.- Dirigir administrativamente las labores de las Oficialías, por lo que el personal que lo integran estarán bajo sus órdenes y responsabilidad, para los efectos inherentes a su cargo.

IX.- Impartir periódicamente a los Oficiales Calificadores, cursos en materia de impartición de Justicia Cívica.

IX.- La demás que le confieran al Presidente Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal, en materia de vigilancia respecto de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, tendrá el siguiente objetivo:

Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos o infractores.

ARTICULO 6.- Las Oficialías se dividirán en Oficialía Mediadora-Conciliadora y e Oficialía Calificadora.

ARTICULO 7.- Se considera como Falta Administrativa o infracción, para efectos de este reglamento, la acción u omisión que contravenga las disposiciones legales aplicables de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 8.-** Las sanciones aplicables por infracciones o faltas administrativas que violen las disposiciones contenidas en el presente reglamentó son:

**Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que el Oficial Calificador realiza al infractor o en su caso al padre o tutor tratándose de menor de edad infractor.

**Multa:** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar en la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente y que no podrá exceder el equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en el municipio, en el momento de cometerse la infracción.

**Arresto Administrativo:** Es la privación de la libertad por un periodo máximo de treinta y seis horas.

ARTICULO 9.- Son responsables de las infracciones las personas que lleven a cabo las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social o la tranquilidad de las personas y que contravengan las disposiciones legales de observancia general emitidas por el H. Ayuntamiento, así como las personas que instiguen a otros a cometerlas. Tratándose de menores infractores, serán sancionados sus padres, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado, con amonestación o multa en caso de que la falta lo amerite.

ARTICULO 10.- No se considerará como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos que de ella emanen. El H. Ayuntamiento proveerá lo conducente para que, en el ejercicio de estos derechos, se observen las normas que para el efecto dispone la misma Constitución.

ARTICULO 11.- Todas las declaraciones realizadas ante la Oficialía Calificadora, se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante alguna autoridad distinta a la judicial.

ARTICULO 12.- Los Oficiales Calificadores, tendrán las facultades que expresamente se determinan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando, el presente reglamento, circulares y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

ARTICULO 13.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de determinar la organización y funcionamiento de la Oficialía Calificadora conforme a las necesidades del municipio; a partir de la vigencia de este reglamento.

## **CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 14.- Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento:

I.- El Presidente: El Presidente Municipal.

II.- La Contraloría.

III.- Los Oficiales Calificadores.

IV.- Los Oficiales Conciliadores.

V.- El Síndico Municipal, quien únicamente tendrá facultad de vigilar conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado De México.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Presidente Municipal.

I.- Proponer al H. Ayuntamiento, remover o destituir de su cargo por causas justificadas al personal de la Oficialía Calificadora.

II.- Emitir los lineamientos, a través de la Coordinación para los casos de conmutación o condonación de las sanciones y multas impuestas por los Oficiales Calificadores.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Síndico Municipal en materia de vigilancia:

Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asistan a los detenidos o infractores.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Coordinación:

I.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetaran la Oficialía Calificadora.

II.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Oficialía Calificadora, con la finalidad de que se realice conforme a las disposiciones y criterios aplicables, las actuaciones de los Oficiales Calificadores.

III.- Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones, así como la indebida aplicación de sanciones impuestas por los Oficiales Calificadores, en los términos previstos en este reglamento.

IV.- Las demás que le confieran al Presidente Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 18.- El Presidente, La Contraloría y La Coordinación, podrán tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de las Oficialías.

**TITULO PRIMERO  
DE LA OFICIALIA CALIFICADORA**

**CAPITULO I  
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
OFICIALIA CALIFICADORA**

**ARTICULO 19.-** En la Oficialía Calificadora habrá, cuando menos el personal siguiente:

- I.- Tres Oficiales Calificadores.
- II.- Un secretario.
- III.- Un notificador o en su caso se auxiliará con un oficial de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

**ARTICULO 20.-** En el Municipio de Melchor Ocampo, existirá por lo menos una Oficialía Calificadora con sede en la cabecera municipal y todas aquellas que el H. Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades.

**ARTICULO 21.-** El Oficial Calificador será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Para ser Oficial Calificador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No haber sido condenado por delito intencional;
- III.- Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV.- Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- V.- Ser licenciado en Derecho.

**ARTICULO 22.-** El Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; así mismo, se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

**ARTICULO 23.-** La Oficialía Calificadora funcionara en un horario de 24 horas y 365 días del año.

**ARTICULO 24.-** Los Oficiales Calificadores, serán responsables del funcionamiento administrativo de la Oficialía y del personal que en ella laboren.

**ARTICULO 25.-** Sera obligación de los Oficiales Calificadores, llevar los libros que sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, así como para mantener el buen orden de la oficina y en todo caso será el siguiente:

- I.- Registro de Entrega-Recepción de guardia.
- II.- Registro de detenidos.
- III. Registro de Procedimientos Administrativos.

**ARTUCULO 26.-** Las anotaciones en el libro, deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. El Presidente Municipal a través de la Secretaria, autorizara con sello y firma los libros a que se refiere el artículo 25 de este reglamento.

**ARTICULO 27.-** La Oficialía Calificadora estar a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del Presidente Municipal.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL CALIFICADOR.**

**ARTICULO 28.-** Son atribuciones del Oficial Calificador:

**I.-** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

**II.-** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

**III.-** Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.

**IV.-** Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

**V.-** Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

**VI.-** Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 74 público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

**VII.-** Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo

en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

A.- Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

B.- Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

C.- Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 75 obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

D.- Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: • Identificación vehicular; • Valuación de daños automotrices; • Tránsito terrestre; • Medicina legal; y • Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

E.- El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su



caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

F.- Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

A.- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

B.- Nombres y domicilios de las partes; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 76

C.- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

D.- El responsable del accidente de tránsito;

E.- El monto de la reparación del daño;

F.- La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo. i). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 29.-** EL Oficial Calificador no podrá:

I.- Girar órdenes de aprehensión;

II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

### **CAPITULO III DE LA SUPERVISION DE LAS OFICIALIAS**

**ARTICULO 30.-** El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación, vigilara que el funcionamiento de la Oficialía Calificadora y la Oficialía Mediadora-Conciliadora se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que el propio Ayuntamiento emita en uso de sus facultades.

**ARTICULO 31.-** Las faltas temporales de los Oficiales Calificadores serán cubiertos por el Secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que el H. Ayuntamiento designe a través de la coordinación, quienes podrán ser habilitados para actuar en nombre del titular.

### **CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 32.-** La falta de cumplimiento por parte de los Oficiales Calificadores a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, así como a las disposiciones de este reglamento, motivara la instauración del procedimiento administrativo correspondiente mediante el cual se determinará la sanción que proceda según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan, si los actos realizados pudieran constituirse en delitos. Se considera dentro de las faltas graves de reincidencia.

**ARTICULO 33.-** Para efectos de la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las Oficialías del Municipio, los ciudadanos avecindados o de tránsito en la jurisdicción municipal que se sientan vulnerados en sus derechos ciudadanos por el actuar de empleados municipales, podrán acudir ante la Contraloría Interna Municipal para que, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondiente y, previa la sustanciación conducente, determine la procedencia de la sanción o de no responsabilidad de los servidores públicos denunciados, según sea el caso.

### **CAPITULO V DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 34.-** Las determinaciones y actuaciones emitidas por los Oficiales Mediador-Conciliador y Calificadores, podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTICULO 35.-** Los recursos interpuestos ante el propio Ayuntamiento, serán resueltos en los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.